

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RECIBIDA DE LA DIPUTADA CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MARTES 17 DE JULIO

La suscrita, diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El principio de igualdad de trato evoluciono en las últimas décadas del siglo XX en una doble dirección. Por una parte, el concepto de discriminación fue adquiriendo una sustantividad propia. Por otra, la prohibición de discriminación pasó de ser "un mero principio de política económica a configurarse como un verdadero y propio derecho fundamental a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en aspectos de la vida profesional muy alejados del original y restrictivo ámbito salarial".¹

En 1995 durante la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, realizada en Beijing China, 189 gobiernos se comprometieron a "tomar medidas para asegurar el acceso igualitario de todas las mujeres y su plena participación en las estructuras de poder y de toma de decisión" y a "incrementar las posibilidades de las mujeres para participar en la toma de decisiones y el liderazgo". Para lograr estos objetivos estratégicos, la principal acción que se comprometieron a realizar fue la de "llegar a la meta del equilibrio de género en los cuerpos gubernamentales y en los comités así como en las entidades de la administración pública y en el sistema jurídico, incluyendo fijar objetivos específicos e implantar medidas que incrementen sustancialmente el número de mujeres en puestos de toma de decisión, con miras de obtener igual representación entre hombres y mujeres, y de ser necesario, por medio de acciones positivas, en todas las posiciones del gobierno y de la administración pública".²

En México, las mujeres hemos realizando una serie de medidas de acción afirmativa encaminadas a colocarnos en los lugares estratégicos de toma de decisiones en el ámbito público. Dentro de los cuales e encuentran: El "Plan de Igualdad" elaborado por el movimiento feminista y presentado a todos los candidatos presidenciales en la contienda electoral de 1994; la Asamblea nacional de mujeres para la transición a la democracia, realizada en octubre de 1996; El acuerdo "Avancemos un Trecho, por un compromiso de los partidos políticos a favor de las mujeres", firmado en junio de 1997, por integrantes de partidos políticos y mujeres comprometidas con la equidad de género; el Congreso Nacional de Mujeres "Hacia la reforma del Estado con equidad de género", efectuado en septiembre del 2000; El Parlamento de Mujeres de México que se realizó del año 2000 al 2005, por las comisiones de Equidad y Género del Congreso de la

Unión, donde se elaboraron propuestas para mejorar la posición de las mexicanas; en 2007, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados promovió la firma del "Pacto por la igualdad entre mujeres y hombres" entre actores políticos e instituciones nacionales y estatales, y más recientemente el impulso de un grupo de organizaciones ciudadanas mixtas de una agenda de demandas para que se incorporen al proceso de la reforma del Estado así como las organizaciones de mujeres y diputadas que están impulsando una nueva "Constituyente Feminista" con el objetivo de ampliar el marco legal para el avance de las mujeres.

Esta lucha, ha logrado escalar sólo algunos de los espacios encaminados a obtener el reconocimiento y observancia de los principios de igualdad y equidad.

Sin embargo y a pesar de los compromisos asumidos por el Estado mexicano ante la comunidad internacional, la clase política mexicana no termina por asumirlo como parte del motor transformador de nuestra sociedad, y muchas veces sólo se realizan cambios más por simulación que por lograr transformar las condiciones de las mujeres mexicanas.

En este caso, en la práctica son muy pocos los espacios de toma de decisiones, en la administración pública, ámbito de justicia y de representación popular ocupados por mujeres. Como ejemplo tenemos el tema de las cuotas de género que parece ser sólo un tema de moda y no un compromiso asumido por quienes siguen en su mayoría tomando decisiones, los partidos políticos, gobernantes, el Estado.

Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son consideradas como una acción positiva y que tienen por objetivo: garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado mexicano. Es una medida que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas.

Las cuotas de participación por sexo pueden ser aplicadas en partidos políticos a través de normas estatutarias o en el propio Estado por vía de la legislación electoral. Las primeras experiencias de aplicación de cuotas de participación política por sexos se dieron en ámbitos partidarios. Partidos socialdemócratas de la Europa nórdica han sido los primeros en establecer este tipo de mecanismos. Ya en la década de los setenta el Partido Socialista Noruego aprobó un mecanismo para asegurar un 40 por ciento de ambos sexos en toda instancia de decisión, gestión, dirección y representación, y pronto este tipo de medidas se extendió a agrupaciones similares de la región. Las cuotas mostraron efectos notablemente positivos para la participación femenina en los resultados electorales, no solamente en los órganos de decisión partidarios sino además en los parlamentos nacionales. Los parlamentos de Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia cuentan entre los que mayores progresos han experimentado en la representación femenina en la segunda mitad del siglo XX, y todos ellos han logrado resultados porcentuales alentadores, de entre el 30 y el 40 por ciento de mujeres electas. Otros partidos europeos que introdujeron cuotas de participación para mujeres en la década de los ochenta son el Partido Socialdemócrata Alemán y el Partido Socialista Obrero Español.³

En Latinoamérica la discusión sobre cuotas por sexo se extendió no solamente a los partidos de izquierda, sino a una variedad de partidos de diferente adscripción

ideológica. Solamente a manera de ejemplo de diferencias ideológicas se citarán a algunos de los muchos partidos políticos que han incorporado cuotas como medidas de promoción de mujeres a cargos electivos, como el Partido Unidad Social Cristiana de Costa Rica, El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador, el Partido de la Revolución Democrática, de México, la Asociación Nacional Republicana del Paraguay y el Partido de los Trabajadores del Brasil. La mayoría de estos casos datan de la década de los noventa. Sin embargo, la Unión Interparlamentaria consignaba para 1991 que existían 56 países en el mundo que utilizaban sistemas de cuotas por sexo, de los cuales 22 lo hacían para elecciones legislativas y 51 los aplicaban para cubrir puestos de decisión interna.⁴

En el caso específico de México, en el año de 1993, se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), con el objeto de que las mujeres tuvieran un mayor acceso a las candidaturas. Durante la LVI Legislatura el porcentaje de mujeres pasó de un 8.4 al 13.8 por ciento en la Cámara de Diputados y de un 4.6 al 13.3 por ciento en la Cámara de Senadores.

Para 1996, una nueva reforma al Cofipe, establece que "los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género". Reforma que no fue del todo significativa en virtud de que la misma no señalaba que las candidaturas a las que se referían deberían ser "efectivas".

En el año 2002, se avanzó más específicamente y se garantizó la distribución de candidaturas "efectivas" entre las categorías de género al establecer criterios en las cinco circunscripciones plurinominales, las cuales afectan a un total de 200 curules del total de 500 que componen la Cámara de Diputados, y ordenándolos en segmentos de tres candidaturas en el orden de la lista plurinomial.

Estas reformas han servido para garantizar como mínimo el 30 por ciento de espacios para las mujeres, sin embargo esta medida no cumple cabalmente con las demandas requeridas, ya que la mitad de la población no puede ser representada con un porcentaje menor al del 50 por ciento, sin mencionar que no ha sido elevada a rango constitucional y en consecuencia es una acción que no se puede considerar como garante del principio de igualdad.

Debemos entender que el respeto a la igualdad de oportunidades y al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, también son principios que forman parte de una democracia.

Al respecto, la filósofa Alicia Miyares señala que "para poder hablar de una democracia plena no sólo han de cumplirse los criterios de voto individualizado, diversidad de partidos y periodos electorales, sino corregir también los fallos de representatividad. De ahí que el feminismo entienda la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos. La paridad garantiza el derecho civil de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía. La paridad no es una concesión a la representatividad de las mujeres que dependa del voluntarismo de los partidos políticos, es un derecho que no puede ser alterado dependiendo de las circunstancias políticas exactamente igual que el derecho al voto y por ello debe ser registrado como derecho constitucional de las mujeres. Sin embargo, podemos constatar

la resistencia a la admisión de este derecho cuando sólo unos partidos suscriben las cuotas de representación de las mujeres y otros las niegan formalmente. Estamos aún lejos de un pacto de Estado en torno a los derechos de las mujeres".⁵

En todo el país existen un gran número de mujeres que cuentan con la capacitación, el profesionalismo y la formación necesarias para poder competir por un ascenso a un puesto de alta dirección, a una secretaría de Estado, a ser juezas, magistradas, ministras, agentes investigadoras del Ministerio Público, subprocuradoras, fiscales, directoras, altas ejecutivas, entre otras especialidades.

Pero desafortunadamente estas mujeres siguen encontrándose en el camino baches y grandes muros de discriminación y estereotipos que nos les permiten escalar en su vida profesional.

Actualmente las mujeres que ocupan espacios de decisión deben enfrentar una demanda mayor en las exigencias y expectativas que les son requeridas y esperan de ellas en relación a lo requerido a los hombres que se encuentran en el mismo nivel de jerarquía.

Al hablar de paridad, la mayoría de las ocasiones lo relacionamos con la participación política de las mujeres, sin embargo estamos dejando fuera de este "principio" a todas aquellas mujeres que aunque su interés no es desarrollarse dentro del ámbito político si lo es dentro de otras esferas como: en los puestos de alto mando en las empresas, en la instituciones públicas y privadas, dentro del gobierno federal, local o municipal; en el poder judicial, en la fuerzas armadas, por mencionar sólo algunos.

Respecto al significado de la paridad, Elena Simón señala, que es mas acertado definirlo como: "igualdad de dos razones por diferencia". Se refiere a la paridad como un término introducido por las mujeres en el lenguaje y en los foros políticos y que se refiere a la proporcionalidad representativa entre hombres y mujeres. También nos remite a los discutidos porcentajes y a las cuotas de presencia estadística de mujeres en sectores en que se halle subrepresentadas e invoca la discriminación positiva para conseguir espacios laborales o políticos en los que, siendo mujer, es difícil o casi imposible entrar sólo por méritos propios, aunque estos sean relevantes, ya que los espacios económicos y de poder político se hallan hiperocupados por los varones.⁶

Como principales argumentos sobre la importancia de la representación femenina podemos encontrar:

- Argumento sobre la justicia: Las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los escaños.
 - Argumento sobre la experiencia: Las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas ya sea desde su condición biológica o social que deben ser representadas.
 - Argumentos sobre los grupos de interés: Mujeres y varones tienen intereses hasta cierto punto en conflicto y, por lo tanto, los segundos no están en posibilidad de representar a las primeras.

- Argumentos sobre el modelo de conducta: La importancia de que las mujeres que participan en la política sirvan como modelos de conducta y allanen el camino para otras mujeres.
- Argumentos sobre el óptimo uso de recursos y de talentos: Al no incluir a un número considerable de mujeres en los cuerpos políticos se están incurriendo en un desperdicio de recursos humanos, por lo que ninguna sociedad puede darse el lujo de desperdiciar la mitad del talento de su población.⁷

Line Bareiro explica que la propuesta de la democracia paritaria vino inicialmente de las mujeres europeas y consiste en el equilibrio de hombres y mujeres en todos los cargos de decisión gubernamental a nivel federal y regional. Por otra parte, plantea la transversalización de la perspectiva de género en todo Estado y Unión Europea, es decir la incorporación horizontal de los intereses y la visión de las mujeres al quehacer estatal y regional, de forma tal que exista un reparto equilibrado entre mujeres y hombres de las responsabilidades públicas y privadas de la institucionalidad en todos los niveles.⁸

En la actualidad, diversos organismos internacionales, la Unión Europea y algunos países han firmado su disposición a alcanzar la paridad y han aplicado mecanismos institucionales con este objetivo. Ejemplo de estos son Francia y Bélgica, que realizaron enmiendas en sus constituciones para garantizar el derecho de los hombres y las mujeres a la igualdad y establecieron la paridad entre los géneros en las listas electorales.⁹

Un ejemplo de proporcionalidad representativa en pro de los derechos de las mujeres, son las medidas tomadas por José Luis Rodríguez Zapatero, quién después de ser elegido presidente del gobierno de España, formó un gabinete de 16 ministros, dividido de forma paritaria entre hombres y mujeres. No obstante, España está lejos de alcanzar cualquier tipo de igualdad de género, tanto en la esfera pública como en la privada. Políticamente, el porcentaje de mujeres representantes en la Cámara baja actualmente es del 28.3 por ciento, comparativamente mejor que la media de los países miembros de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, que es del 17.7 por ciento, pero aún lejos de la representación casi paritaria de las mujeres en los tres países que actualmente se encuentran entre los primeros del ranking a estos efectos: Rwanda (48.8 por ciento), Suecia (45.3 por ciento) y Dinamarca (38.0 por ciento).¹⁰

En el caso de Francia, el gobierno aprobó en noviembre del 2006, un proyecto de ley que obliga a establecer la paridad entre hombres y mujeres en los gobiernos de las entidades regionales y locales de ese país.

Al respecto Martha Lamas, en su artículo "Ciudadanía, feminismo y paridad" señala:

No basta con declarar la igualdad de trato puesto que no existe la igualdad de oportunidades en la realidad. Ya en 1983, el gobierno Noruego dijo: "No es posible conseguir la igualdad entre el estatuto social del hombre y el de la mujer solamente prohibiendo los tratos discriminatorios. Si se quiere corregir la diferencia que hoy existe es necesario proporcionar ventajas en determinados campos a las mujeres". Ese mecanismo se llama acción afirmativa o acción positiva. Naciones Unidas dice que la adopción de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre

y la mujer, nunca podrá considerarse como un acto discriminatorio respecto al hombre.

Por otro lado, el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que discriminación es "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua o religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

El contenido de este artículo es uno de los avances logrados, sin embargo, es inminente que para seguir avanzando, contemos con la garantía constitucional que establezca el principio de la "democracia paritaria", entendiéndose por esta, como un valor político que sirve de equilibrio al principio de igualdad.

Es preciso recordar que México ha firmado instrumentos internacionales, los cuales obligan a integrar a las mujeres a los puestos de decisión ya sean electivos o no.

Tales como:

Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres (1985) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995) son instrumentos estratégicos que establecieron las bases para el empoderamiento político de las mujeres. Las Estrategias de Nairobi orientaron a los gobiernos para que aseguraran una igualitaria participación femenina en todos los cuerpos legislativos nacionales y locales. También llamó a la equidad en el nombramiento, la elección y promoción a puestos de alto nivel en los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La Plataforma de Acción de Beijing llama a los gobiernos, los cuerpos nacionales, el sector privado, partidos políticos, sindicatos, organizaciones patronales, instituciones de investigación y académicas, organismos subregionales y regionales y organizaciones no gubernamentales e internacionales a **"adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones"** y a **"aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos"**.

Las medidas que se recomiendan a los gobiernos incluyen: establecer el **"objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres"** en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura; adoptar medidas **"que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres"**; proteger y promover **"la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación"**; vigilar y evaluar los progresos logrados en la representación de las mujeres, y apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación que realicen

estudios sobre la participación y la influencia de las mujeres en la adopción de decisiones y en los ámbitos de poder.¹¹

Es por ello que las propuestas de modificación a la Carta Magna que se están proponiendo, responden a la necesidad de contar con los fundamentos constitucionales que permitan la aplicación de las leyes secundarias existentes y las demás que a partir de dicha reforma se deriven y cuyo objetivo principal sea procurar, facilitar dirigir o instrumentar los programas y proyectos que permitan establecer las acciones afirmativas que faciliten el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, labores y sociales en cumplimiento a los compromisos internacionales firmados y ratificados por México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Igualdad de Oportunidades, presentada por la Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

Artículo Único. Se reforma los párrafos primero y segundo del artículo 4; la fracción II del artículo 35, los artículos 41 y 89, primer párrafo del artículo 96 y los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. **El Estado garantizará la igualdad para acceder a las oportunidades, promociones, ascensos y estímulos dentro del ámbito en que se desarrollen, ya sea en los sectores público o privado, estableciendo una Democracia Paritaria a través de la proporcionalidad representativa entre hombres y mujeres.**

La ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, **bajo el principio de igualdad y de democracia paritaria.**

III. a IV. ...

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, **bajo el principio de democracia paritaria**, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. a XX. ...

Los nombramientos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y IX, deberán realizarse observando lo dispuesto por el artículo 4 de esta Constitución, respetando los principios de igualdad y de democracia paritaria.

Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la república, **observando el principio de democracia paritaria** someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la república.

...

Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos, **bajo el principio de democracia paritaria** y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **bajo el principio de democracia paritaria** y conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el pleno **observando la proporcionalidad representativa entre hombres y mujeres**, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1) Cit. post. Salazar Benítez, Octavio. *Las mujeres y la Constitución europea*. Página 4.
- 2) Fuente: www.ispm.org.ar/paridad/derecha.htm
- 3) Cfr. Unión Interparlamentaria: *Las mujeres en los parlamentos*. 1945-1995. Estudio estadístico mundial. Ginebra: Unión Interparlamentaria, 1995, pp. 33-42.
- 4) Cit. post. Arantxa Elizondo, "Partidos políticos y mujeres", en Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo (coord.): *Mujeres en política. Análisis y práctica*, Barcelona: Ariel, 1997, p. 106.
- 5) Cit. post. Miyares, Alicia, "La Paridad como derecho"
http://www.mujeresenred.net/print.php?id_articulo=888. Referencia tomada el tres de julio de 2007.
- 6) Cfr. Simón Rodríguez, María Elena. "Democracia paritaria".
<http://www.nodo50.org/mujeresred/paridad.html>
- 7) Cfr. García Huerta Magdalena y Magar Meurs Érick. *Mujeres Legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. pp. 49 y 50.
- 8) Ibidem, p. 72.
- 9) Ibidem, p. 73.
- 10) Fuente: Interparliamentary Union, available at: www.Ipu.org/wwwmn-e/classif.htm
- 11) Hacia la décima Conferencia Regional de la Mujer-Cepal, "Participación política y Paridad de Género en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles". Informativo electrónico Número 3, mayo 2007.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de julio de 2007.

Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales)